

MINUTA DE LA NONAGÉSIMA SEXTA REUNIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA CNSF CON FECHA DE 24/02/10

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 11:00 horas del día 24 de febrero de 2010, en la oficina del Titular del Órgano Interno de Control de la CNSF, se llevó a cabo la Nonagésima Sexta Reunión del Comité de Información conforme a lo dispuesto en los artículos 29 y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental con la asistencia de los CC. Lic. Héctor Romero Gatica, Director de Asuntos Económicos y Titular de la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, el Lic. J. Alfonso Iturbide Guerra, Titular del Órgano Interno de Control en la CNSF y el Lic. Luis Eduardo Iturriaga Velasco, Director General Jurídico Consultivo y de Intermediarios.

Dicha reunión tuvo motivo, conforme a los Artículos 45 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, analizar las solicitudes de información pública 0611100001110, 0611100001310 y 0611100002210 así como las respuestas emitidas por la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones y la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios de la propia **CNSF**.

ANTECEDENTES

“A”

- I. Se recibió la solicitud de información número 0611100001110, de fecha 25 de enero de 2010, relativa a: *“número de contrato del fideicomiso creado durante 2001 a 2003 en donde mi representada Provivienda Mexicana A.C. es la fideicomisaria y/o acreedora”* (sic).
- II. Dicha solicitud se recibió electrónicamente en la Unidad de Enlace de la CNSF el día 25 de enero de 2010.
- III. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones el día 27 de enero de 2010 mediante memorando No. DGDI/DAE-1012/2010.
- IV. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha del 23 de febrero de 2010, la Unidad de Enlace informó al solicitante la ampliación del plazo debido a que la Unidad Administrativa correspondiente no reunía aún los elementos que permitieran resolver sobre el particular.
- V. La Unidad de Enlace recibió contestación de parte de la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones mediante memorando No. DGJCS/DC-1096/2010, indicando que **“... no existe un registro de fideicomisos por nombre de los fiduciarios, fideicomisarios o acreedores de fideicomisos.”**

- VI.** Con motivo de la respuesta señalada en la fracción anterior y con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el día 23 de febrero de 2010 se convocó al Comité de Información de la **CNSF** a una sesión programada para el día 24 del mismo mes, con el objeto de analizar el caso y resolver conforme a lo establecido en dicha disposición.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo establecido en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, reunidos en el Comité de Información, los servidores públicos señalados en el proemio de esta minuta, procedieron al análisis de la respuesta emitida por la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones de la **CNSF** a la solicitud de información número 0611100001110, relativa a: *“número de contrato del fideicomiso creado durante 2001 a 2003 en donde mi representada Provivienda Mexicana A.C. es la fideicomisaria y/o acreedora” (sic).*

RESOLUCIÓN

Con base en los antecedentes expuestos por el titular de la Unidad de Enlace, así como las consideraciones contenidas en esta minuta, los integrantes del Comité de Información de la **CNSF**, de conformidad con lo establecido por los artículos 29, 30, y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57, 70 y demás relativos de su Reglamento, acordaron **por unanimidad** resolver lo siguiente:

PRIMERO.- Se **confirma** la **inexistencia** de información y registros relativos a la solicitud de información número 0611100001110, de fecha 25 de enero de 2010, con base en lo contestado por la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace notificará la presente resolución al solicitante.

Habiendo concluido la resolución de la solicitud de información número 0611100001110 el Comité de Información analizó el caso de la solicitud de información número 0611100001310.

ANTECEDENTES

“B”

- I. Se recibió la solicitud de información número 0611100001310, de fecha 26 de enero de 2010, relativa a:

“con relacion a la clabe 2854 a nombre de ricardo fortes lucio, vencida supuestamente el 24 de mayo de 2008 por lo que las compañías afirme sa de cv, seguros atlas, sa y umbre compañía de seguros dieron por terminada su relacion con ricardo fortes lucio, atentamente solicito copia des las diversas solicitudes que ricardo fortes lucio presento ante la comision nacional de seguros y fianzas durante los años que tuvo la clave 2854 o cualquier otra clave que haya ostentado asi como si despues del 24 de marzo de 2008 presento alguna nueva solicitud y si fue negada su clave solicito una copia del oficio negatorio.

solicito asimismo la lista de las polizas que ricardo fortes lucio manejo hasta la fecha 1 de septiembre de 2008 para la compañía afirme, 5 de Octubre de 2008 para la compañía umbre compañía de seguros y 4 de marzo de 2008 para seguros atlas.

por otro lado requiero si las polizas que estas compañías manejaban pasaron a otro agente, la clave de este agente que lo sustituyo

ricardo fortes kucio ha sido agente de seguros desde hace mas de 20 años y ha trabajado con diversas compañías de seguro pero hace un poco mas de un año dice haber perdido su licencia como agente de seguros lo cual no es creible, la comision nacional de seguros y fianzas debe tener un amplio expediente de este sujeto y deseo conocer su historia.” (sic).

- II. Dicha solicitud se recibió electrónicamente en la Unidad de Enlace de la CNSF el día 26 de enero de 2010.
- III. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones el día 27 de enero de 2010 mediante memorando No. DGDI/DAE-1014/2010.
- IV. La Unidad de Enlace recibió contestación de parte de la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones el día 17 de febrero de 2010 mediante memorando No. DGJCS/DC-1117/2010, en la que remite la respuesta de la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios a la solicitud en comento, mediante memorando No. DGJCI/DIRyER-1120/2010 de fecha 10 de febrero de 2010, indicando que **“... la información y documentación solicitada, está clasificada como confidencial ...”**

- V. Con motivo de la respuesta señalada en la fracción anterior y con fundamento en el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el día 23 de febrero de 2010 se convocó al Comité de Información de la **CNSF** a una sesión programada para el día 24 del mismo mes, con el objeto de analizar el caso y resolver conforme a lo establecido en dicha disposición.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo establecido en el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, reunidos en el Comité de Información, los servidores públicos señalados en el proemio de esta minuta, procedieron al análisis de las respuestas emitidas por la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones y la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios de la **CNSF** a la solicitud de información número 0611100001310, relativa a:

“con relacion a la clave 2854 a nombre de ricardo fortes lucio, vencida supuestamente el 24 de mayo de 2008 por lo que las compañías afirme sa de cv, seguros atlas, sa y umbre compañía de seguros dieron por terminada su relacion con ricardo fortes lucio, atentamente solicito copia des las diversas solicitudes que ricardo fortes lucio presento ante la comision nacional de seguros y fianzas durante los años que tuvo la clave 2854 o cualquier otra clave que haya ostentado asi como si despues del 24 de marzo de 2008 presento alguna nueva solicitud y si fue negada su clave solicito una copia del oficio negatorio.

solicito asimismo la lista de las polizas que ricardo fortes lucio manejo hasta la fecha 1 de septiembre de 2008 para la compañía afirme, 5 de Octubre de 2008 parala compañía umbre compañía de seguros y 4 de marzo de 2008 para seguros atlas.

por otro lado requiero si las polizas que estas compañías manejaban pasaron a otro agente, la clave de este agente que lo sustituyo

ricardo fortes kucio ha sido agente de seguros desde hace mas de 20 años y ha trabajado con diversas compañías de seguro pero hace un poco mas de un año dice haber perdido su licencia como agente de seguros lo cual no es creible, la comision nacional de seguros y fianzas debe tener un amplio expediente de este sujeto y deseo conocer su historia.”
(sic).

RESOLUCIÓN

Con base en los antecedentes expuestos por el titular de la Unidad de Enlace, así como las consideraciones contenidas en esta minuta, los integrantes del Comité de Información de la **CNSF**, de conformidad con lo establecido por los artículos 29, 30, y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57, 70 y demás relativos de su Reglamento, acordaron **por unanimidad** resolver lo siguiente:

PRIMERO.- Se **Confirma** la clasificación de información **confidencial** a los registros relativos a la solicitud de información número 0611100001310, de fecha 26 de enero de 2010, con base en lo contestado por la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones y la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace notificará la presente resolución al solicitante.

Habiendo concluido la resolución de la solicitud de información número 0611100001310 el Comité de Información analizó el caso de la solicitud de información número 0611100002210.

ANTECEDENTES

“C”

- I. Se recibió la solicitud de información número 0611100002210, de fecha 08 de febrero de 2010, relativa a:

“La fecha de autorización como agente de seguros emitida por está H. Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a favor de ROLANDO CAMPILLO DURAN.

Los datos personales del agente de seguros ROLANDO CAMPILLO DURAN con base en el artículo 3º de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública (domicilio fiscal, estado, número telefónico, patrimonio), mismos que fueron valorados por su oficina central al momento de otorgar la autorización a favor de ROLANDO CAMPILLO DURAN.” (sic).

- II. Dicha solicitud se recibió electrónicamente en la Unidad de Enlace de la CNSF el día 08 de febrero de 2010.
- III. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones el día 08 de febrero de 2010 mediante memorando No. DGDI/DAE-1025/2010.
- IV. La Unidad de Enlace recibió contestación de parte de la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones mediante memorando No. DGJCS/DC-1124/2010 de fecha 18 de febrero de 2010, en la que remite la respuesta de la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios mediante memorando No. DGJCI/DIRyER-1141/2010 de fecha 17 de febrero de 2010, indicando que: **“En cuanto a los datos personales del precitado agente, no es posible que los mismos sean proporcionados, ante lo dispuesto en los artículos 21 y 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”**

- V. Con motivo de la respuesta señalada en la fracción anterior y con fundamento en el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el día 23 de febrero de 2010 se convocó al Comité de Información de la **CNSF** a una sesión programada para el día 24 del mismo mes, con el objeto de analizar el caso y resolver conforme a lo establecido en dicha disposición.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo establecido en el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, reunidos en el Comité de Información, los servidores públicos señalados en el proemio de esta minuta, procedieron al análisis de las respuestas emitidas por la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones y la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios de la **CNSF** a la solicitud de información número 0611100002210, relativa a:

“La fecha de autorización como agente de seguros emitida por está H. Comisión Nacional de Seguros y Fianzas a favor de ROLANDO CAMPILLO DURAN.

Los datos personales del agente de seguros ROLANDO CAMPILLO DURAN con base en el artículo 3º de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública (domicilio fiscal, estado, número telefónico, patrimonio), mismos que fueron valorados por su oficina central al momento de otorgar la autorización a favor de ROLANDO CAMPILLO DURAN.” (sic).

RESOLUCIÓN

Con base en los antecedentes expuestos por el titular de la Unidad de Enlace, así como las consideraciones contenidas en esta minuta, los integrantes del Comité de Información de la **CNSF**, de conformidad con lo establecido por los artículos 29, 30, y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 57, 70 y demás relativos de su Reglamento, acordaron **por unanimidad** resolver lo siguiente:

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de información **parcialmente confidencial** a los datos personales requeridos en la solicitud número 0611100002210, de fecha 08 de febrero de 2010, con base en lo contestado por la Dirección General Jurídica Contenciosa y de Sanciones y la Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace notificará la presente resolución al solicitante.

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las doce horas, se dio por concluida la reunión.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

LIC. HÉCTOR ROMERO GATICA
DIRECTOR DE ASUNTOS ECONÓMICOS
Y TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE DE LA CNSF

LIC. J. ALFONSO ITURBIDE GUERRA
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA CNSF

LIC. LUIS EDUARDO ITURRIAGA VELASCO
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO CONSULTIVO Y DE INTERMEDIARIOS DE LA CNSF